



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO TRES (3) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021 -00022-00
Auto de Sustanciación Nro. 260*

Se recibe memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante solicitando se informe que dinero reposa a órdenes de este estrado judicial con ocasión a la presente actuación.

Sobre el particular habrá de referirse por parte de esta judicatura, que una vez se repartió la demanda a este juzgado, a la misma no venía anexa escrito alguno de medidas cautelares, por ende, en el sub examine no se ha decretado ninguna.

Es más, esta judicatura el 13 de abril de 2021 le compartió la carpeta contentiva del expediente al respectivo correo electrónico que el abogado indicó en el acápite de notificación, enlace a través del cual puede realizar seguimiento al proceso en todas y cada una de las ocasiones que así lo requiera, el cual permanece actualizado, en otras palabras, el togado no requiere de nuevo link para consultar la actuación actual, pues el sistema siempre le facilitará el ingreso al mismo en tiempo real.

Ahora, como de la revisión de las piezas procesales se establece que a través de providencia No. 39 adiada febrero 23 de 2021 se libró mandamiento de pago y entre otras ordenes se dispuso que la parte actora notificara dicho proveído al demandado, sin que a la fecha tal acto procesal se haya surtido, se DISPONE:

*Conceder el término improrrogable de treinta (30) días a la demandante con el fin de que logre la integración al contradictorio del demandado **EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO**, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ